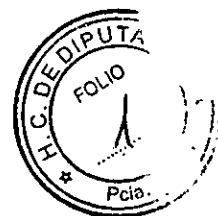




EXPTE. D - 469

/ 10 - 11



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### Proyecto de Solicitud de Informes

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

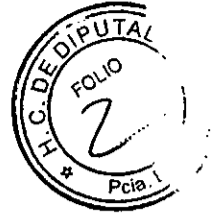
Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo correspondiente se responda, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que resultan de interés de este Cuerpo.

- 1) Informe el motivo por el cual el gobierno nacional se retraso en la entrega de la información requerida anualmente por la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes) correspondiente a la prevalencia en el consumo, a las incautaciones de estupefacientes y precursores químicos, así como al accionar delictivo conexo, durante el año 2009.
- 2) Informe que acciones administrativas se llevaron a cabo para deslindar las responsabilidades del caso.
- 3) Remita copia de información mencionada en el punto 1.
- 4) Remita cualquier otra información que sea considerada relevante.

SEBASTIAN CINQUERRUI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Cada año, entre mediados del mes de Febrero y principios del mes de Marzo del año que se inicia, la JIFE, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, publica su "Informe Anual". Para ser incluidos en el informe cada país debe comunicar sus datos a la JIFE antes del día 1º de noviembre de cada año. Este mecanismo se viene repitiendo al menos desde el año 1995.

La JIFE es un organismo dependiente de las Naciones Unidas bajo la órbita del Consejo Económico y Social, su función es fiscalizar el fiel cumplimiento de los Convenios Internacionales de Lucha Contra el Narcotráfico, convenios a los que la Republica Argentina a adherido por Ley.<sup>1</sup>

En la página número 42 del Informe JIFE 2009, en su versión en español, más precisamente en el párrafo 200, correspondiente al Capítulo II, "Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas", puede leerse:

*200. La Junta desea expresar su reconocimiento a los Gobiernos de Letonia, Luxemburgo y la República Popular Democrática de Corea por su presentación puntual de la información, que facilitó a la Junta la evaluación de la situación de la fiscalización de drogas en esos países y el cumplimiento por parte de sus Gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La información que suministraron los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Myanmar se recibió con demasiado retraso y, por consiguiente, no pudo ser incluida en el presente informe y se recogerá en el informe de la Junta correspondiente a 2010.*

Debido a que la información pública en materia de estadística sobre narcotráfico es muy fragmentaria en nuestro país y de difícil acceso, vale recordar que desde el año 2006 la SEDRONAR (Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico) a discontinuado sus estadísticas sobre incautaciones de estupefacientes, precursores químicos y laboratorios clandestinos descubiertos, y que a su vez, los datos estadísticos suministrados por el Ministerios de Justicia, Seguridad, y Derechos Humanos de la Nación, solo correspondan a la información proveniente de las incautaciones efectuadas por las Fuerzas de Seguridad Federales, faltando la procedente de las Policías Provinciales, el Informe Anual de la JIFE constituía un importantísimo documento informativo en base al cual poder tener una evaluación general del problema del narcotráfico y de las adicciones en nuestro país.

Las convenciones internacionales a las que la Republica Argentina ha adherido por Ley de la Nación, estipulan la obligatoriedad de remitir en tiempo y forma la información convenida, por ejemplo, el Artículo 20º de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 establece:

### **Artículo 20: Datos Estadísticos que se suministraran a la Junta**

*1. Las Partes suministrarán a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma en que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, datos estadísticos sobre las cuestiones siguientes:*

<sup>1</sup> Ley 7.672, promulgada el 19 de Septiembre de 1963, adhiriendo a la Convención Única de Estupefacientes de 1961; Ley 20.449, promulgada el 18 de Junio de 1973, adhiriendo a la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; y Ley 24.072, promulgada el 14 de Abril de 1992, adhiriendo a la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



- a) Producción y fabricación de estupefacientes;
- b) Uso de estupefacientes para la fabricación de otros estupefacientes, de los preparados de la Lista III y de sustancias a las que no se aplica esta Convención, así como de la paja de adormidera para la fabricación de estupefacientes;
- c) Consumo de estupefacientes;
- d) Importaciones y exportaciones de estupefacientes y de paja de adormidera;
- e) Decomiso de estupefacientes y destino que se les da;
- f) Existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las estadísticas; y
- g) Superficie determinable de cultivo de la adormidera.

2. a) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el párrafo 1, salvo el apartado d, se establecerán anualmente y se presentarán a la Junta a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año a que se refieren.
- b) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el apartado d del inciso 1 se establecerán trimestralmente y se presentarán a la Junta dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieren.

3. Las Partes no estarán obligadas a presentar datos estadísticos relativos a las existencias especiales, pero presentarán separadamente datos relativos a los estupefacientes importados u obtenidos en el país o territorio con fines especiales, así como sobre las cantidades de estupefacientes retiradas de las existencias especiales para satisfacer las necesidades de la población civil.

En el mismo sentido la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 estipula que:

#### **Artículo 20: Información que deben suministrar las partes**

1. Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y, en particular:
  - a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención;
  - b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito.
2. Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

#### **Artículo 23 Informes a la Junta**

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*2. Los informes de la junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.*

La consecuencia de no haber remitido a su debido tiempo la mencionada información requerida por la JIFE, dio como resultado que en el presente Informe Anual 2009, buena parte de la información correspondiente a Argentina no figure, y por lo tanto, que no este disponible para el publico en general y para los especialistas en particular, constituyendo un grave perjuicio para quienes están interesados en una problemática social tan importante como es la lucha contra el narcotráfico y la prevención de las adicciones.

De no remitirse la mencionada información solicitada, deberemos esperar hasta el año 2011 para poder conocerla, lo que no se justifica de ningún modo, ya que dicha información existe y esta en poder del gobierno nacional, a quien le solicitamos tenga la gentileza de remitirnos copia para poder informarnos.

Por todo lo expuesto, en procura de lograr recibir una respuesta que explique esta desafortunada situación, así como para poder acceder a la información en cuestión, solicitamos a los Legisladores/as miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

SEBASTIAN CINQUERRUI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.